El futuro es de todos | Cancillería de Colombia

AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

MARIA DEL PILAR SALCEDO DIAZ, mujer, mayor de edad, actuando en calidad de abogada ejecutora de conformidad a lo prescrito en la Resolución N° 1940 de 2013[1] expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y conforme con la facultad conferida al doctor **JOSE VICENTE CIFUENTES SALAZAR** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenida en la Resolución No. 1222 del 2 de Abril del 2020 y con acta de posesión No 140 del 16 de abril del 2020, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 7 de la Resolución 2638 del 28 de mayo de 2019 *"Por la cual se deroga la Resolución No. 5653 del 6 de julio de 2018 y se delegan algunas funciones;"* y por lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 22 del Decreto número 869 del 25 de mayo de 2016 sobre la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores que se refiere a las funciones de la "Oficina Asesora Jurídica Interna", y de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para atender la contingencia generada por el COVID-19

Que fue expedida la Directiva Presidencial No 02 del 12 de marzo de 2020, dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva en todo el territorio nacional y territorial en la que adopto medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-, con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado:

> *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"*

De igual forma, en la misma normativa en el artículo 209 se señala:

---

[1] Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

> *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad... (...)"*

Que la Resolución No 1940 del 19 de abril de 2013 "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio establece en su artículo 5:

> *ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA. La naturaleza jurídica del proceso de cobro coactivo adelantado por la Oficina Asesora Juridica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores se define así:*
>
> *a) Administrativa: El proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración o un juez, de cobrar una obligación a favor de la Entidad.*

Que el artículo 6 del Decreto No. 491 de 2020 indica que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que el Decreto antes mencionado, establece que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del virus COVID- 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que en virtud de lo anterior, la abogada ejecutora de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Auto del 31 de marzo de 2020, suspendió los términos legales y reglamentarios en los procesos administrativos coactivos que se adelantan en la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, incluidos los de caducidad y prescripción, desde el 1 de abril de 2020.

Que en aras de garantizar la prestación efectiva del Servicio Público, se hace necesario levantar la suspensión de términos en los proceso administrativos coactivos.
Que la Ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las*

AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 23 y 24 regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

Que el artículo 3 Decreto No. 491 de 2020 dispuso que las autoridades públicas deben propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para tales efectos, darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

El mismo Decreto en su artículo 4 señaló:

> *"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones...*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011..."*

AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

Que el Presidente de la República IVÁN DUQUE MARQUEZ, profirió la directiva No. 003 del 22 de mayo del 2020, impartiendo instrucciones encaminadas a proteger la vida, la salud, recuperar la actividad productiva del país y afrontar y superar de manera responsable, oportuna y efectiva la propagación del COVID-19; en este contexto, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, adoptando horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual regirá desde las cero horas del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19. En tal sentido, y para garantizar que el aislamiento sea efectivo, la norma *"limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional"*, con 43 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los colombianos.

En este contexto el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de sus funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función de cobro coactivo a cargo de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.

En mérito de lo expuesto, la Abogada Ejecutora de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades a que se refiere la Resolución N° 1940 de 2013,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS legales y reglamentarios en los procesos administrativos coactivos que se adelantan en la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, incluidos los de prescripción y caducidad a partir de las cero horas del 10 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada.

AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

La Abogada Ejecutora de la Oficina Asesora Jurídica Interna podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la gestión de las actuaciones de los procesos coactivos a su cargo de acuerdo con las herramientas y recursos de que disponga la entidad.

SEGUNDO: La Abogada Ejecutora con el apoyo de la Dirección de Información y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará las medidas necesarias para el uso de las herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos coactivos e impartirá las instrucciones del caso, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020[2], garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

TERCERO. Las pruebas y diligencias se practicarán utilizando los medios tecnológicos y la comunicación virtual, respetando los derechos y garantías constitucionales y pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos, siempre que el Abogado Ejecutor controle su desarrollo y de ello se dejara constancia expresa en el expediente.

CUARTO. Para efectuar notificaciones o comunicaciones la Abogada Ejecutora del Proceso Administrativo Coactivo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento, utilizando preferencialmente mecanismos electrónicos o virtuales y dejará constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera. Para tales efectos, los sujetos ejecutados deberán registrar y o actualizar su cuenta de correo electrónico ante la Oficina Asesora Jurídica Interna.

QUINTO: Para las firmas de los actos, y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 20204[3].

SEXTO: Las solicitudes, recursos y demás memoriales podrán presentarse a través del correo judicial@cancilleria.gov.co habilitado por la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que establece la Resolución N° 1940 de 2013.

---

[2] Decreto 491 de 2020, Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones

[3] Artículo 11.De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO

SEPTIMO: **INCORPORAR** copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentren en trámite

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR SALCEDO DIAZ
Abogada Ejecutora